



ANTE LA NECESIDAD DE ASEGURAR, ANTES DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2002, SALVO QUE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO LO IMPIDAN, LOS COMPROMISOS POR PENSIONES ASUMIDOS POR LAS EMPRESAS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LEY 8/1987, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN UNAS BREVES NOTAS SOBRE LOS REQUISITOS, CONTINGENCIAS ASEGURABLES Y CARACTERÍSTICAS, A FIN DE QUE LOS EMPRESARIOS VAYAN CONOCIENDO LOS ENTRESIJOS DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN EN RELACIÓN AL TEMA DE LA EXTERIORIZACIÓN.

La externalización de los compromisos por PENSIONES

CONCEPTO DE COMPROMISOS POR PENSIONES

Son obligaciones de pago de prestaciones a cargo de la empresa que surgen como consecuencia de acuerdos adoptados entre los trabajadores y el empresario mediante convenio colectivo o disposición equivalente y vinculadas a una serie de contingencias, como son la jubilación, la invalidez permanente o el fallecimiento.

Se trata, por tanto, de un mecanismo de previsión social de carácter libre y voluntario que no pretende sustituir el sistema público obligatorio de la Seguridad Social sino completarlo externamente y de manera privada. Se encuentra integrado por los planes y fondos de pensiones y los aseguramientos privados de contingencias.

REQUISITOS DEL ASEGURAMIENTO

• Se exige que dichas obligaciones o

Noviembre

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	8	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

compromisos se instrumentalicen mediante:

- Un contrato de seguro.
 - A través de la formalización de un plan de pensiones.
 - Mediante ambos.
- No es admisible la cobertura de estas



prestaciones mediante la dotación por el empresario de fondos internos o instrumentos similares que supongan el mantenimiento por parte de éste de la titularidad de los recursos constituidos. Se trata de garantizar que el patrimonio vinculado al pago de las prestaciones sea independiente del capital de explotación del empresario.



•Excepción: podrán mantenerse los compromisos por pensiones asumidos mediante fondos internos por las entidades de crédito, las entidades aseguradoras y las sociedades y agencias de valores. Deberán estar dotados con criterios tan rigurosos, al menos, como los aplicables a los asumidos mediante planes de pensiones, y

habrán de ser autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

CONTINGENCIAS ASEGURABLES

Se recogen en el artículo 8.º 6 de la Ley 8/1987. Estos compromisos estarán sujetos al Régimen General establecido en la Disposición Adicional

NORMATIVA

- ▶ La normativa sobre la materia tiene su base en la Directiva 98/49/CE, de 29 de junio, sobre protección de los trabajadores en casos de insolvencia del empresario.
- ▶ Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- ▶ Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.
- ▶ Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios.
- ▶ Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- ▶ Contestación de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 25 de septiembre de 2000 a una consulta elevada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de A Coruña.

Primera de la Ley de Regulación de los Fondos y Planes de Pensiones, cualquiera que sea la denominación que se les otorgue (premios, indemnizaciones, etc.), y son:

1. La jubilación o situación asimilable (artículo 16 del Real Decreto 1307/1988).
Supuestos:

- Al cumplir la edad de jubilación a los 65 años.
- A partir de los 60 años, si accede a la jubilación anticipada.
- A partir de los 52 años, cuando el participe pase a situación legal de desempleo.



—En el caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral. (Novedad introducida por la Ley 24/2001, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.)

2. La incapacidad laboral permanente, total para la profesión habitual, o absoluta para toda profesión, y la gran invalidez.

3. El fallecimiento, que puede generar derecho a prestaciones de viudedad u orfandad a favor de otros herederos o personas designadas.

FORMA DE LAS PRESTACIONES

Artículo 8.º 5 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones.

- Prestaciones en forma de capital: pago único.
- Prestaciones en forma de renta periódica.
- Prestaciones mixtas.

Debe tratarse de prestaciones dinerarias, no caben prestaciones en especie, por lo tanto, los compromisos u obligaciones no dinerarias no estarán sometidos al régimen general establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley, según la interpretación realizada por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

OTRAS CUESTIONES

•Según lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social se excluyen de cotización las asignaciones asistenciales concedidas voluntariamente por las empresas, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

•El artículo 16.1.e) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Perso-



nas Físicas considera como rendimientos del trabajo, a afectos del Impuesto, las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de los planes de pensiones, así como las cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones.

•El incumplimiento del requisito de la obligación de exteriorizar se configura como una infracción de carácter muy grave según la Ley de Infracciones y

Sanciones del Orden Social (Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto).

•Es posible que el plazo en que finaliza la obligación de exteriorizar los compromisos por pensiones se amplíe hasta el 31 de diciembre de 2004 para las pequeñas y medianas empresas si sigue adelante una de las enmiendas incluidas en la Ley de Reforma del Sistema Financiero, que está actualmente en tramitación. ■



JURISPRUDENCIA

► **Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 12 de Barcelona, de 18 de junio de 2001:**

Reconoce el derecho de rescate, transferencia o movilización de los fondos por parte de los trabajadores, aunque la extinción de la relación laboral sea por despido procedente, improcedente o baja voluntaria.

► **SAN de 10 de julio de 2001:**
Aunque el convenio

colectivo puede establecer los compromisos de seguridad social complementaria, no es el instrumento idóneo para regular los aspectos institucionales de los planes y fondos de pensiones.

► **STS de 16 de enero de 2002:**
Se justifica la excepción de las entidades de crédito, aseguradoras y de las sociedades y agencias de

valores a exteriorizar sus compromisos con base a que estas entidades están sometidas a supervisión de un órgano de control.

► **SAN de 10 de abril de 2002:**
Declara que en los supuestos de extinción de la relación laboral por causas distintas de la jubilación, muerte o invalidez permanente de los trabajadores, éstos no tienen ningún derecho de rescate, transferencia o movilización

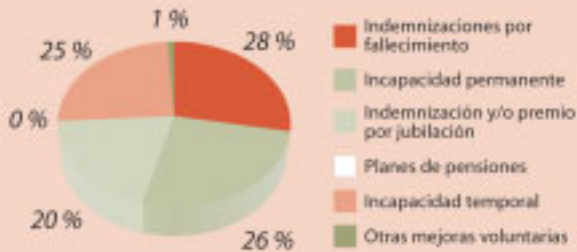
del fondo constituido.

► **STSJ de Cataluña de 31 de julio de 2002:** Para el Tribunal los trabajadores que cesan anticipadamente al servicio de la entidad, bien por despido o baja voluntaria, no sólo mantienen su condición de partícipes, sino que pueden recuperar la parte del fondo de pensiones que les corresponde y disponer de ella libremente.

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LA EXTERNALIZACIÓN DE PENSIONES EN CASTILLA Y LEÓN

A título de ejemplo, y para demostrar la repercusión que tiene este tema en el mundo laboral, exponemos los resultados que se han obtenido del estudio realizado por Editorial Lex Nova sobre la externalización de los compromisos por pensiones en los convenios colectivos sectoriales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, teniendo en cuenta que el número de trabajadores afectados por estos convenios sectoriales es de un 27,73 por ciento de la población ocupada.

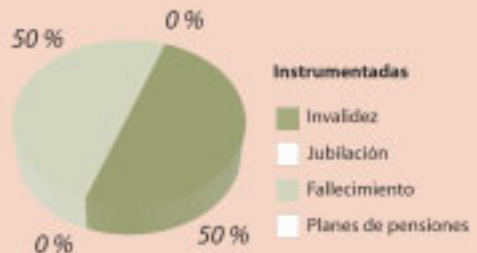
Distribución de mejoras voluntarias



Clasificación de mejoras voluntarias según la obligatoriedad de exteriorización



Instrumentación de las mejoras voluntarias sometidas a exteriorización obligatoria



Fuente: Lex Nova. Estudio de la Negociación Colectiva en Castilla y León. 2002